

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1837.)*

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

*Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)*

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 16.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Ramón González del Corral contra el acuerdo de esa Diputación provincial, que declaró con capacidad para ser Diputado provincial á D. Miguel Merino Gutiérrez; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de Junio último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., ha examinado la Sección el adjunto expediente promovido por D. Ramón González del Corral contra el acuerdo en que la Diputación provincial de Santander desestimó la pretensión del recurrente y tres electores más, declaró que D. Miguel Merino Gutiérrez, elegido por el distrito de Reinosa, tenía capacidad legal para pertenecer á dicha Corporación.

Resulta de los antecedentes que se acompañan: que el apelante pidió á la Diputación que declarase incapacitado á D. Miguel Merino Gutiérrez, como comprendido en el caso 1.º del art. 38 de la ley Provincial, porque era contratista de la obra de construcción de la escuela de niños de Reinosa, y aun cuando en 28 de Agosto del año anterior acordó el Ayuntamiento abonarle el importe total de la obra, devolverle la fianza constituida en metálico, cancelar la personal que había sido prestada y dar por concluso el expediente, estos acuerdos eran nulos, porque la Municipalidad los adoptó sin atemperarse á las leyes generales de obras públicas, ni á las especiales del contrato, y porque mientras no se verifique

en el plazo y con las formalidades debidas la recepción definitiva de las obras, no se puede considerar al rematante desligado de su compromiso.

Los reclamantes pidieron á la vez á la Diputación que por quien correspondiese se obligara á las partes contratantes á cumplir las leyes generales y las especiales del contrato, y al Ayuntamiento á anular los acuerdos que hubiese tomado en el asunto sin competencia para ello, y omitiendo la publicación de los mismos.

La Diputación, teniendo en cuenta que si bien el interesado había sido contratista de la mencionada obra, ésta fué recibida provisionalmente en forma en 10 de Febrero, y que en 28 de Agosto el Ayuntamiento determinó darse por entregado en definitiva de ella, devolver la fianza en metálico y cancelar la personal, lo cual demuestra que ambas partes interesadas consideraran fenecidas todas sus obligaciones, desestimó la instancia.

No conformándose González del Corral con esta resolución, suplica á V. E. se sirva dejarla sin efecto; y la Subsecretaría de ese Ministerio entiende que se debe declarar improcedente el recurso una vez que, merced al acuerdo de 28 de Agosto, quedaron completamente extinguidos los derechos y obligaciones que existían entre el Ayuntamiento y el interesado; que en 7 de Septiembre, que fué cuando se verificaron las elecciones, no afectaba á este incapacidad alguna, y que no se puede discutir ni resolver ahora si en la recepción definitiva de la obra, que el Ayuntamiento verificó bajo su responsabilidad, se han padecido ó no omisiones.

Hallándose ya el expediente en el Consejo, con Real orden de 13 de este mes se envió á la Sección una instancia presentada en ese Ministerio por D. Ramón González del Corral, en que pide que al resolver este expediente se tenga en cuenta que D. Miguel Merino Gutiérrez es contratista de obras provinciales y del Estado.

Para justificar estos extremos acompaña una certificación expedida por el Secretario del Archivo general del Ministerio de Fomento, en que se insertan tres Reales órdenes: la primera, de 27 de Marzo de 1883, en que se aprueba la cesión hecha por D. Pablo del Alamo Portero á favor de D. Miguel Merino Gutiérrez de la contrata para la construcción de unos trozos de la carretera de Cabezón de la Sal á Reinosa, en su Sección de Saja á Reinosa, provincia de Santander; la segunda, de 5 de Abril de 1887, adjudicando definitivamente al mismo Don Miguel Merino Gutiérrez la contrata de las obras del trozo cuarto de la carretera de Piedras Luengas á Tinamayor, Santander, que se habían de ejecutar en el plazo de seis años; y la tercera, de 16 de Septiembre del referido año 1887, en cuya virtud se adjudicó al propio interesado la construcción del trozo tercero de la carretera de Piedras Luengas á Fuenmayor, también en la provincia de Santander, que se había de construir en el término de tres años.

La Sección se abstiene de exponer el juicio que le merecen los hechos denunciados ahora por D. Ramón González del Corral, porque ese Ministerio no puede apreciarlos al resolver el expediente, en razón á que en las cuestiones referentes á la capacidad legal de los Diputados provinciales, sólo le incumbe decidir cuándo se interpona recurso de alzada contra los acuerdos que dictan las Diputaciones, ó sea en segunda y última instancia; y como la Diputación no ha conocido ni resuelto en la nueva denuncia, no es posible que V. E. la estime ni desestime, mientras no recaiga acuerdo de la Corporación y se recurra contra él para ante V. E.

Por el momento, pues, lo procedente respecto á la nueva instancia de Don Ramón González del Corral, es enviarla á la Diputación, á fin de que con toda urgencia la resuelva con arreglo á derecho.

Pasando al examen de la primera de-

nuncia y del acuerdo recurrido, la Sección es del mismo parecer que la Subsecretaría de ese Ministerio, porque resulta probado que al tiempo de hacerse la elección, que es cuando se han de reunir las condiciones que la ley señala como necesarias para desempeñar el cargo de Diputado provincial, Don Miguel Merino las tenía, pues merced al acuerdo del Ayuntamiento de 28 de Agosto, quedó recibido definitivamente el edificio de la Escuela, se devolvió la fianza en metálico y se dió por cancelada la personal, terminando con ello por completo las obligaciones que antes ligaban al interesado con la Corporación, razón por la cual, en aquella época no alcanzaba á Merino la incapacidad que establece el caso 1.º del artículo 38 de la ley de 29 de Agosto de 1882, no consta que el mencionado acuerdo del Ayuntamiento haya sido objeto de apelación para ante el Gobernador, que es la Autoridad llamada, en primer término, á decidir, previo dictamen de la Comisión provincial, acerca de la procedencia é improcedencia de tal determinación, ni el expediente tiene estado para ser resuelto en ese punto por ese Ministerio.

Por tal motivo la Sección se abstiene de exponer á la consideración de V. E. el juicio que le merece el proceder del Ayuntamiento, y observa, tan sólo, que sea lo que fuere lo que respecto á la legalidad del acuerdo de 28 de Agosto se decida en su día por quien corresponda, la resolución no puede afectar á las condiciones legales de D. Miguel Merino para formar parte de la Diputación, porque de la infracción que quizá se haya cometido y de los perjuicios que con ella se puedan haber seguido á los intereses comunales, no ha de responder el interesado, sino los Regidores que adoptaron el acuerdo.

Con el fin de que sean resarcidos tales perjuicios, en caso de que se hubiesen causado, y de corregir faltas, si resultase que se habían cometido, cree la Sección que se debería ordenar al Gobernador que formase un expedien-

le especial para depurar si con arreglo á la condición 9.<sup>a</sup> del pliego de las económicas, que sirvió para la subasta de la obra de la Escuela, estuvo ó no en su lugar el mencionado acuerdo de 28 de Agosto, y si por efecto de éste se han lesionado los intereses del pueblo, encargando á la vez á dicha Autoridad que, terminado que sea el expediente, lo resuelva según estime que proceda en derecho.

En resumen, la Sección opina que se debe desestimar el recurso de D. Ramón González del Corral; dar al Gobernador de la provincia las órdenes que quedan indicadas y prevenir á la Diputación que con toda urgencia resuelva lo que estime procedente respecto de la instancia presentada por aquél en ese Ministerio en 12 de este mes.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente y de la referida instancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1889.

—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

#### CIRCULAR

Siendo varias las consultas dirigidas á este Centro sobre quien ha de ejercer el cargo de Secretario de las Juntas provinciales de Sanidad á los efectos del art. 53 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, esta Dirección general recuerda á V. S. el precepto del artículo 11 del decreto de 18 de Noviembre de 1868, según el cual, las Juntas de Sanidad provinciales y municipales quedarán adscritas á los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respectivos, debiendo actuar como Secretario en las primeras los Oficiales que en los Gobiernos civiles desempeñen el Negociado de Sanidad, y en las segundas el Secretario del Municipio.

Sírvase V. S. ordenar que la presente circular se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de la misma en la parte que les corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1889.—El Director general, *Teodoro Baró*.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Comandante general de Ceuta.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### SECCIÓN DE FOMENTO

#### MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.716.

Núm. 1.895.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ginés Martínez, vecino de Cuevas de Vera (Almería), se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 14 de los actuales, solicitando se le concedan 24 pertenencias para la mina denominada *La Casualidad*, de mineral plomo, sita en término de Almodóvar y sitio llamado Arroyo de las Corchetillas, en la dehesa conocida por

El Baldío, y linda: al Norte, con terreno de D. Antonio Alba García; al Poniente, con los de Doña Dolores Natera, y al Levante y Sur, con baldíos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra blanqueado que se encuentra en el terreno llamado La Umbría del Fresno. Las 24 pertenencias las compone un rectángulo de 800 metros de longitud, que se tomarán señalando desde el punto de partida y en dirección á Levante 300 metros, y desde el mismo en dirección á Poniente, 500 metros por 400 metros de latitud que serán tomados desde el dicho punto de partida, con dirección al Norte 200 metros y otros 200 metros en dirección al Sur.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Julio de 1889.

El Gobernador,  
*José de Heredia*.

## Provincia de Córdoba.

Núm. 1.809.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último.

### PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

| PUEBLOS<br>CABEZA DE PARTIDO            | GRANOS      |             |             |             |            |            | CALDOS    |           |              | CARNES     |            |            | PAJA       |            |
|-----------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------|------------|-----------|-----------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|
|                                         | Trigo.      | Cebada.     | Centeno.    | Maíz.       | Garbanzos. | Arroz.     | Aceite.   | Vino.     | Aguardiente. | Carnero.   | Vaca.      | Tecno.     | De trigo.  | De cebada. |
|                                         | Hectólitro. | Hectólitro. | Hectólitro. | Hectólitro. | Kilogramo. | Kilogramo. | Litro.    | Litro.    | Litro.       | Kilogramo. | Kilogramo. | Kilogramo. | Kilogramo. | Kilogramo. |
|                                         | Ptas. Cs.   | Ptas. Cs.   | Ptas. Cs.   | Ptas. Cs.   | Ptas. Cs.  | Ptas. Cs.  | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs.    | Ptas. Cs.  | Ptas. Cs.  | Ptas. Cs.  | Ptas. Cs.  | Ptas. Cs.  |
| Córdoba..                               | 18,24       | 9,00        | "           | 17,12       | 0,52       | 0,57       | 0,80      | 1,00      | 1,04         | 1,08       | 1,40       | 1,75       | "          | 0,04       |
| Aguilar..                               | 21,50       | 9,24        | "           | "           | 0,61       | 0,30       | 0,63      | 0,52      | 1,10         | 0,80       | 1,24       | 2,00       | 0,05       | 0,03       |
| Baena..                                 | 18,86       | 8,12        | "           | "           | 0,23       | "          | 0,54      | 0,26      | 0,80         | 1,16       | 1,42       | 1,75       | "          | 0,05       |
| Bujalance..                             | 18,01       | 9,00        | "           | "           | 0,23       | "          | 0,63      | "         | "            | 0,84       | 1,08       | 1,75       | 0,03       | 0,03       |
| Cabra..                                 | 20,27       | 10,26       | "           | "           | 0,52       | "          | 0,67      | 0,20      | 0,67         | 0,89       | 1,00       | 1,25       | 0,05       | 0,03       |
| Castro..                                | 18,02       | 8,11        | "           | "           | 0,22       | "          | 0,54      | 0,37      | 0,77         | 0,90       | "          | 2,00       | 0,02       | 0,02       |
| Fuente Obejuna..                        | 16,00       | 8,50        | "           | "           | 0,65       | 0,90       | 0,80      | 0,75      | 0,90         | "          | "          | 2,00       | 0,02       | 0,02       |
| Hinojosa..                              | 22,25       | 7,50        | "           | "           | 0,39       | "          | 0,90      | 0,32      | 1,90         | 1,75       | "          | 1,75       | 0,02       | 0,02       |
| Lucena..                                | 20,95       | 8,80        | "           | 13,55       | 0,35       | 0,52       | 0,50      | 0,32      | 0,90         | 1,12       | 1,32       | 2,00       | 0,04       | 0,04       |
| Montilla..                              | 18,00       | 8,55        | "           | "           | 0,38       | 0,54       | 0,54      | 0,21      | 0,70         | 0,66       | 0,92       | 2,00       | 0,02       | 0,02       |
| Montoro..                               | 19,12       | 10,12       | "           | "           | 0,40       | 0,52       | 0,55      | 0,89      | 1,08         | "          | 1,16       | 2,00       | 0,03       | 0,03       |
| Posadas..                               | 18,47       | 9,91        | "           | 15,46       | 0,29       | 0,41       | 0,60      | 0,31      | 0,93         | "          | "          | 2,17       | 0,02       | 0,02       |
| Pozoblanco..                            | 18,02       | 8,11        | 9,46        | "           | 0,38       | "          | 0,60      | 0,35      | 1,05         | 1,01       | "          | 2,02       | 0,07       | 0,04       |
| Priego..                                | 18,01       | 9,01        | "           | 12,61       | 0,25       | 0,60       | 0,50      | 0,25      | 0,60         | 0,60       | 1,12       | 1,25       | 0,05       | "          |
| La Rambla..                             | 18,01       | 8,56        | "           | "           | 0,26       | 0,54       | 0,56      | 0,39      | 0,88         | 1,04       | 1,16       | 1,50       | 0,02       | "          |
| Rute..                                  | 20,27       | 10,36       | "           | "           | 0,27       | 0,61       | 0,53      | "         | 0,78         | "          | "          | 1,09       | 0,12       | 0,08       |
| TOTALES..                               | 304,00      | 133,15      | 9,46        | 58,74       | 5,95       | 5,51       | 9,89      | 6,14      | 14,10        | 11,85      | 11,82      | 28,28      | 0,56       | 0,47       |
| PRECIO MEDIO GENERAL<br>EN LA PROVINCIA | 18,75       | 8,32        | 9,46        | 14,69       | 0,37       | 0,55       | 0,62      | 0,44      | 0,94         | 0,99       | 1,18       | 1,77       | 0,04       | 0,03       |

TRIGO: Precio máximo, en Hinojosa, 22,25 pesetas fanega y 22,25 hectólitro.—Idem mínimo, en Fuente Obejuna 8,88 pesetas fanega y 16,00 hectólitro.

CEBADA: Precio máximo, en Rute, 5,74 pesetas fanega y 10,36 hectólitro.—Idem mínimo, en Hinojosa 4,16 pesetas fanega y 7,50 hectólitro.

Córdoba 10 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Gobernador, *José de Heredia*.—El Jefe de la Sección de Fomento, P. D., *Carlos Barroso*.

## COMERCIO

Núm. 1.896.

D. Federico Fernández Martínez ha sido nombrado Corredor de Comercio de esta plaza por Real orden de 20 de Abril del corriente año, y cuyo título le ha sido expedido en 29 de Junio próximo anterior, habiéndosele dado posesión de dicho cargo en el día de ayer, después de llenarse todas las formalidades y requisitos que se exigen por la Ley y Reglamento.

Lo que he dispuesto se haga saber al público para conocimiento de todos.

Córdoba 16 de Julio de 1889.

El Gobernador,  
José de Heredia.

## Circular núm. 1.875.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real, en telegrama del 11 me interesa la busca y captura de los autores de un robo cometido en aquella ciudad al comerciante de la misma D. Dámaso Barrenengoa, con-

sistente en 7.000 duros en dinero y billetes del Banco, sospechando sean los autores Benigno Rodríguez, natural de Tejeiro, de 27 años, estatura regular, pelo castaño, color bueno; José Alvarez natural de Sabadell de Coucedo, provincia de Oviedo, de 26 años, estatura regular, pelo castaño, color sano; viste ordinariamente pantalón de pana, blusa azul, boina, zapatos blancos y algunas veces chaqueta azul; y un desconocido, algo bajo de estatura, color moreno, enfermizo, demacrado, pelo negro algo canoso, y de 30 á 34 años de edad; viste cazadora negra, pantalón claro, chaleco oscuro y sombrero de culo de cazo; por tanto encargo á los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la citada busca y captura, dándome cuenta inmediatamente, caso de ser habidos, poniéndolos á mi disposición.

Córdoba 16 de Julio de 1889.

El Gobernador,  
José de Heredia.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Núm. 1.822.

AÑO DE 1889 Á 1890.

## CONTADURÍA

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Julio de este año, formado en cumplimiento á la regla 10.ª de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, y aprobada por la Comisión en sesión de 5 de Julio de 1889.

| Capítulos. | CONCEPTOS                      | Pesetas. Cént. |
|------------|--------------------------------|----------------|
| 1.º        | Administración provincial..... | 12.080,00      |
| 2.º        | Servicios generales.....       | 3.579,00       |
| 3.º        | Obras obligatorias.....        | 333,00         |
| 4.º        | Cargas.....                    | 3.535,00       |
| 5.º        | Instrucción pública.....       | 12.850,00      |
| 6.º        | Beneficencia.....              | 56.069,00      |
| 7.º        | Corrección pública.....        | 1.676,00       |
| 8.º        | Imprevistos.....               | 1.250,00       |
| 9.º        | Nuevos establecimientos.....   | "              |
| 10         | Carreteras.....                | 11.560,00      |
| 11         | Obras diversas.....            | 2.333,00       |
| 12         | Otros gastos.....              | 2.208,00       |
| 13         | Resultas.....                  | "              |
| 14         | Ampliación de 1888 á 89.....   | 229.304,00     |
| TOTAL..... |                                | 336.777,00     |

V.º B.º—El Presidente, Juan Cabrera.—El Contador interino, Manuel Conde.

## Comisión especial de Evaluación y repartimiento de la capital.

Núm. 1.901.

Terminado el repartimiento de las cuotas individuales que por la riqueza rústica, urbana y pecuaria han correspondido á los contribuyentes del partido de esta capital en el corriente año

económico de 1889-90, se pone en conocimiento de los mismos para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, produzcan sus reclamaciones aquellos que no consideren ajustadas á las prescripciones legales la cantidad que se les fija en el citado reparto, el cual se halla de manifiesto durante el expresado período en la Se-

cretaría de esta Comisión de Evaluación, situada en el local que ocupan las oficinas de Hacienda.

Córdoba 15 de Julio de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Presidente, Francisco Serrano.

## Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba

Núm. 1.772.

## Anuncio 1.º

Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta pública de las fincas rústicas y urbanas que radican en término de Doña Mencía, partido de Cabra, procedentes de las embargados por la Hacienda á la testamentaria del Excmo. Sr. Conde de Altamira, celebrándose dos remates simultáneos por cada finca, uno en esta capital bajo la presidencia del Sr. Delegado, y otro en Cabra bajo la del Administrador subalterno de Hacienda del partido, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 1.º de Junio de 1853, y según el detalle que á continuación se expresa:

## FINCAS QUE DEBEN ARRENDARSE

Una casa, llamada Administración, cuya renta anual, tipo para la subasta, será la de 775 pesetas.

Otra casa, denominada Alfóli, cuya renta anual, tipo para la subasta, será de 460 pesetas, y ambas casas se arriendan por término de un año, con todas sus dependencias y efectos.

Y por último, una huería, llamada Hortichuela, que consta próximamente de cinco fanegas, con árboles frutales y algunas dependencias, cuya renta anual, tipo para la subasta, será de 600 pesetas con 50 céntimos, y su arriendo será por tres años.

## CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª El remate se celebrará el día 11 de Agosto próximo, á la una en punto de su tarde.

2.ª No se admitirá postura menor de las cantidades que se señalan, según las reglas establecidas por Instrucción.

3.ª Además del precio del remate se pagarán á prorrata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas rústicas.

3.ª El rematante recibirá la finca con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas rústicas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 5.000 pesetas inclusive en adelante; por trimestres, también adelantados, si excediendo de 125 pesetas no llegase á 5.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 125 pesetas, pero afianzando en este caso á satisfacción del Sr. Administrador.

6.ª Si las fincas después de arrendada se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminación.

7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distintas especies que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

10. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Notarios y Pregonero y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos, en caso de justiprecio.

11. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y en papel de una peseta, sello 11.ª clase. Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse que en la Caja de la Sucursal del Banco de España de esta capital se ha efectuado el ingreso, como depósito previo, del 10 por 100 de las referidas cantidades, y en Cabra se consignará en la Administración subalterna de Hacienda del partido.

12. Que el rematante ha de labrar la finca á uso y estilo del país, observando á la salida de la misma la práctica de costumbre.

13. No podrá cortar pie ni rama de consideración de los árboles que existan en la mencionada finca, sin el expreso consentimiento de la Administración.

14. Que el rematante ha de plantar y reponer todos los años los árboles que quepan en los sitios cómodos de la indicada finca, y si no lo verificara será responsable de los perjuicios que se irroguen.

15. No se podrá traspasar la finca ni cederla sin el consentimiento de la Administración, y lo que se hiciere en contrario será nulo, respondiendo de los perjuicios que se irroguen.

16. Adjudicado el remate en el mejor postor, no se considerará definitivo hasta que no sea aprobado por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

17. Son de cuenta del arrendatario todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca en todo el tiempo que dure el contrato.

18. Las rentas se han de satisfacer en oro ó plata en la Administración recaudadora de los indicados bienes.

19. Si el arrendatario dejase de verificar los pagos en la época acordada, por lo que respecta al primero perderá el depósito, anulándose en su consecuencia el contrato, y en cuanto á los subsiguientes, si faltase, se le exigirá la renta adelantada por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo á la Instrucción de 20 de Mayo de 1834,

con más el 6 por 100 de intereses de demora á que están afectos todos los deudores al Estado.

20. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres, tanto en las rústicas cuanto á las urbanas, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Córdoba 5 de Julio de 1889. — El Administrador, Sebastián Prieto.

## AYUNTAMIENTOS

### Córdoba.

Núm. 1.879.

Fijadas las cuotas con que deben contribuir los habitantes en el extrarradio de esta capital por los derechos correspondientes al consumo de especies gravada que se calcula á cada uno, cuyo importe habrá de servir de base para el reparto que autoriza el Reglamento vigente, se anuncia á los propietarios, colonos y arrendatarios de las fincas enclavadas en dicha zona y á cuantos más pueda interesar, que desde el día de hoy y hasta el 15 de Agosto inmediato estará abierta en la oficina Central del ramo, establecida en estas Casas Consistoriales, la correspondiente matrícula para los que prefieran concertarse por su consumo particular y el de los capataces, guardas, ganaderos y demás trabajadores que se han considerado necesarios para el cultivo de cada predio durante la actual anualidad económica; advirtiéndoles que una vez transcurrido dicho plazo se procederá al repartimiento obligatorio entre los que hayan dejado de concertarse, quienes habrán de satisfacer sobre las cuotas fijadas el 8 por 100 de recargo en concepto de gastos de cobranza y fallidos, según autorizan las disposiciones legales establecidas.

Lo que además de la invitación que individualmente se dirige á los propietarios y colonos de los predios que comprende el extrarradio, se publica en esta forma para la general inteligencia.

Córdoba 13 de Julio de 1889. — J. R. Sánchez.

### Villaralto.

Núm. 1.877.

D. Manuel Valverde Feralvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año próximo de 1889 á 90, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de 15 días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos.

Villaralto á 5 de Julio de 1889. — Manuel Valverde. — P. O., Diego García, Secretario.

### Montoro.

Núm. 1.891.

D. Francisco Romero Nuño, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que formados por los responsables la cuenta de caudales del Pósito de esta ciudad respectivas al período económico de 1888-89, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la fecha, para que los residentes puedan examinarlas y presentar en dicho plazo y por escrito las reclamaciones que consideren procedentes.

Montoro 13 de Julio de 1889. — Francisco Romero Nuño.

Núm. 1.892.

D. Francisco Romero Nuño, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 24 del corriente mes tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce de su mañana, las subasta por el sistema de pujas á la llana para el arriendo de una accesoria perteneciente al Pósito en esta población, situada en la Plaza de la Constitución, con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente instruido al efecto, el cual desde hoy queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por tiempo de cuatro años, que empezarán correr y contarse desde 1.º de Agosto próximo venidero y concluirán en 31 de Julio de 1893, por la cantidad en cada uno de ellos de 60 pesetas, no siendo admitidas las proposiciones que dejen de cubrir el tipo fijado en cada año, y se obligue el proponente á abonar la renta mencionada por semestres anticipados.

Montoro 14 de Julio de 1889. — Francisco Romero Nuño.

### Lucena.

Núm. 1.851.

D. Antonio del Pino y Blancas, Licenciado en Jurisprudencia y Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 12 del inmediato mes de Agosto, á la una de su tarde, se verificará la subasta para el arriendo del servicio de alumbrado público de esta ciudad y aldea de Jauja, durante el corriente año económico de 1889 á 1890, por el tipo de 8.000 pesetas que figuran consignadas para dicho servicio en el presupuesto de referido año.

El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales, bajo la presidencia de esta Alcaldía, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y del Secretario del Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones expuesto al público para su examen en la Secretaría municipal.

La subasta durará hasta las dos de la tarde, y se verificará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella la presentación

al Presidente de la cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la suma de 400 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la cantidad consignada.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación.

Lucena 8 de Julio de 1889. — Antonio del Pino.

## JUZGADOS

### Derecha de Córdoba.

Núm. 1.880.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los autores de la desaparición de una yegua, propia de Francisco Cabrera Jiménez, vecino de Alcolea, cuyas señas á continuación se expresan, la cual fué hurtada en la noche de 29 al 30 de Abril último de la dehesa nombrada Chanciller, de este término, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto-requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, núm. 7, con el fin de que presten la oportuna declaración en la causa que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento, que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha yegua y autores de su desaparición, y caso de que se han habidos, sean conducidos á este Juzgado, á disposición del mismo.

Dado en Córdoba á 2 de Julio de 1889. — Francisco Fernández Vior. — El Actuario, J. J. Angel Castro.

### Pozoblanco.

Núm. 1.894.

D. Alfonso Ruiz Muñoz, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia del día de ayer dictada en los autos de demanda ejecutiva incoada á instancia del Procurador Don Antonio Martínez García, en nombre de D. José Benítez Nieto, vecino de la ciudad de Almagro, contra D. Manuel Manosalvas Díaz y D. Alfonso Manosalvas Peña, que lo son de Pedroche, por cobro de pesetas, he acordado sacar á pública subasta los bienes que le fueron embargados al primero de dichos ejecutados, y son los siguientes:

1.ª Dos sextas partes de cerca en Pozo-Rodeo, término municipal de Pedroche, proindivisas con otra sexta parte del deudor, de cabida de doce fanegas, equivalentes á siete hectáreas, setenta y dos áreas y ochenta centiáreas, componiendo dichas sextas partes medio cercado; que linda dicha mitad: por Saliente, con herederos de Don Pedro José Tirado; al Sur, con tierras de Francisco Pizarro Tejero; á Po-

niente, con lo demás de esta cerca, de Alfonso Manosalvas Díaz y herederos de Pedro Manosalvas, y á Poniente, con la dehesa del Bramadero. Esta finca ha sido justipreciada en la cantidad de mil doscientas veinticinco pesetas. . . . . 1.225

2.ª Dos cercas contiguas al sitio denominado la Tejera, de expresado término municipal, de cabida de tres fanegas, equivalentes á una hectárea, noventa y tres áreas y veinte centiáreas; que linda: á Norte, con el cementerio público y con la Tejera, al Sur, con otro de Francisco Campos Rueda; á Saliente, con otro de Alfonso Rueda Moreno y Juan Díaz Tirado, y á Poniente, con otro de Domingo Sánchez Núñez. Esta finca ha sido justipreciada como la anterior en la cantidad de mil seiscientos quince pesetas. . . 1.615

3.ª Una haza, al sitio de los Plazares, de mencionado término, de cabida como de cuarenta fanegas, equivalentes á veinticinco hectáreas y setenta y seis áreas; que linda: al Norte, con cerca de Manuel Gómez y consorte; á Mediolía, con tierras de D. Antonio Carrillo; al Saliente, con otras de Don Joaquín Gallardo Ramírez, y á Poniente, con haza de de Don José Conde Moreno. Como las anteriores ha sido valorada esta finca en la cantidad de tres mil ciento ochenta pesetas. . 3.150

4.ª Y otra haza, denominada Charcohondo y Peña de Miramozas, sita en repetido término municipal, de cabida de veinte fanegas, equivalentes á doce hectáreas y ochenta y ocho áreas; que linda: á Norte, con tierras de Francisco Chaqueta, vecino de Dos Torres, y al Sur, Levante y Poniente, con tierras de otros vecinos de la villa de Pedroche, entre ellos D. José Madueño, ignorándose el nombre de los demás; habiéndose sido valorada esta última finca en la suma de dos mil trescientas pesetas. . . . . 2.300

Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día primero del próximo Agosto, á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en la Administración subalterna de este partido el diez por ciento del tipo de subasta, y que deberán estar provistos de la correspondiente cédula personal, así como que dedichas fincas existen títulos de propiedad inscritos en el Registro de la propiedad.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en repetida subasta.

Dado en Pozoblanco á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve. — Alfonso Ruiz. — Por mandado de S. S., Julio Pellitero.

### Monte de Piedad del Sr. Medina

#### CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 12.862 por 122 imposiciones, de las cuales son nuevas 9, y se han satisfecho pesetas 7.159,28 á solicitud de 26 imponentes, 6 de ellos por saldo.

Córdoba 14 de Julio de 1889. — El Director, P. O., Manuel Anguita.

#### CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)